



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 6 3 / 2 0 1 1

(Sección 1ª)

La Laguna, a 11 de marzo de 2011.

Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por G.I.Z.R., en representación de R.G.M.R., por daños en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 98/2011 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de La Palma por los daños que se alegan producidos por el funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), estando legitimado para recabarlo la Presidenta del Cabildo Insular de La Palma, de acuerdo con el art. 12.3 LCCC.

3. La representante del afectado alega que el día 21 de febrero de 2010, a las 19:35, E.M.V., debidamente autorizada por su mandante, circulaba con el vehículo de éste por la carretera LP-3, desde Santa Cruz de La Palma hacia Los Llanos de Aridane, cuando sorpresivamente se produjo un desprendimiento de piedras, tierra y vegetación procedente de uno de los taludes contiguos a la carretera que produjeron diversos desperfectos en el vehículo, viéndose la conductora obligada a estacionarlo en el arcén, donde sufrió los efectos dañosos de otro desprendimiento.

* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

Así, el coste total del arreglo de los desperfectos padecidos asciende a 3.183,07 euros; daño patrimonial que se reclama sea indemnizado.

4. En este supuesto son de aplicación, además de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo y su Reglamento, tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. El *procedimiento* se inició el día 21 de junio de 2010 con la presentación del escrito de reclamación, desarrollándose su tramitación de modo correcto, puesto que se realizaron adecuadamente la totalidad de los trámites previstos en la normativa aplicable, particularmente sobre la fase instructora. En este sentido se advierte que, acordada la apertura del período probatorio, no se propusieron medios probatorios.

Finalmente, el 31 de enero de 2011 se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo resolutorio.

2. Concurren los *requisitos legalmente* establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139 y 142 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución estima parcialmente la reclamación efectuada, considerando el Instructor que ha resultado acreditada la existencia de nexo causal entre el actuar administrativo y el daño reclamado, pero estima que la valoración de los daños, que consta en la factura aportada por el interesado, no es adecuada.

2. El hecho lesivo alegado está acreditado en su consistencia, causa y efectos mediante el Informe del Servicio, cuyos operarios tuvieron constancia del accidente, confirmándose en él que se produjo por un desprendimiento de piedras, tierra y restos de vegetación; todo lo cual está además corroborado por el Informe elaborado por los agentes de la Guardia Civil actuantes.

Así mismo, los desperfectos causados por el desprendimiento en el vehículo están justificados mediante la documentación obrante en el expediente.

3. El funcionamiento del servicio ha sido deficiente, ya que no se ha realizado adecuadamente la función, propia del servicio prestado, de control y saneamiento de los taludes contiguos a la carretera LP-3, generando un riesgo de caída de obstáculos diversos desde aquéllos sobre la vía, con efectos dañosos para los usuarios, plasmado en este caso.

En este orden de cosas, resulta que los medios apropiados para eliminar los desprendimientos, o paliar sus consecuencias, que se producen en esta vía reconocidamente, no se han empleado debidamente; lo que también genera un riesgo de daño cuya plasmación es indemnizable.

4. Por tanto, concurre nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño sufrido por el interesado, no concurriendo concausa alguna en la producción de accidente imputable a la conductora del vehículo pues, dada la causa del mismo, aquélla no pudo evitarlo con la conducción exigible según normas circulatorias, ni se infiere en absoluto del expediente que vulnerase éstas.

5. Sin embargo, pese a reconocerse la responsabilidad de la Administración, la Propuesta resolutoria no se considera conforme a Derecho al estimar sólo parcialmente la reclamación presentada, en cuanto limita la cuantía de la indemnización a otorgar.

Así, partiéndose de que ha de responderse de forma ajustada al principio de reparación integral del daño, se estima que la discrepancia al respecto entre el informe pericial presentado para valorar los desperfectos en concepto de coste de reparación, a instancias de la Administración, y la factura aportada por la interesada, cuyos concretos términos no se desacreditan o se desestiman con suficiente fundamento por la Administración, ha de resolverse a favor de la segunda, por lo antes expuesto y por el hecho de que, mientras la factura se produce a la vista del coche accidentado, refiriéndose con precisión a los desperfectos en él existentes y expresándose razonadamente los gastos necesarios para repararlos, la pericia se realiza con base en un reportaje fotográfico, como ella misma reconoce.

En todo caso, la cuantía de la indemnización, referida a cuando se produjo el accidente, ha de actualizarse al momento de resolver el procedimiento, de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

Procede estimar la reclamación presentada, siendo plena la responsabilidad de la Administración gestora del servicio, y, además, otorgarse la indemnización solicitada, con su actualización, como se indica en el Fundamento III.5, por las razones allí expresadas.